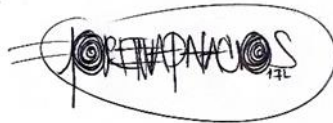


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario N° **2021-495** de **MARTHA LUCIA ZAPATA RODRÍGUEZ** en contra de **COLPENSIONES, SKANDIA S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, informando que, por auto del 01 de agosto de 2023 (Archivo.02), se resolvió negar el llamamiento en garantía formulado a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y se citó para audiencia del artículo 77 del C.P.T.SS, que el término de ejecutoria del auto del 01 de agosto pasado, corrió entre el 03 y el 10 de agosto de 2023 y que la apoderada de SKANDIA S.A. interpuso recurso de apelación el 08 de agosto de 2023 contra la decisión de negar el llamamiento (Archivo.03), dentro del término oportuno, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se CONSIDERA,

Por auto del 01 de agosto del presente año (Archivo.02), se dispuso negar el llamamiento en garantía formulado por SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Inconforme con la decisión, la apoderada de la entidad que formuló el llamamiento en garantía, a través de memorial remitido al correo institucional del juzgado el día 08 de agosto de 2023, interpuso recurso de apelación, como se constata en el archivo.03 del expediente digital, el cual, según constancia de Secretaría, se presentó dentro del término oportuno.

En razón lo anterior y por ser procedente, al tenor de lo preceptuado en el artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, numeral 10, se dispone **CONCEDER**, en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto y, en consecuencia, atendiendo a las actuales circunstancias, se dispone que, por Secretaría, se remita a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. el link que contiene el expediente digital.

Sin embargo, se hace preciso advertir que, en caso de que el Superior requiera el expediente físico, se remitirán de esa manera al Superior.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 147 de fecha 06/09/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA